

este caso los que se citan en el oficio que Vd. se sirve transcribirme del C. administrador de la Aduana marítima de Tampico, y exceptuados además del pago de derechos por la Ordenanza general vigente; el C. Presidente ha tenido á bien acordar, que el carbon de piedra y los materiales de construccion destinados para el consumo de los mismos puertos, queden exceptuados del pago del impuesto que establece la ley de 19 de Noviembre último. Lo que tengo el honor de comunicar á Vd. como resultado de su oficio relativo.»

Y lo inserto á Vd. para su inteligencia y como aclaracion á la ley referida.
Independencia y Libertad. México, Febrero 13 de 1868.—*Romero*.
Son copias. México, Febrero 13 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

SECCION 1ª—CIRCULAR.

Hasta fines del año de 1861 está liquidada la cuenta de capital y réditos respectiva á la deuda que México contrajo en Lóndres; pero los acontecimientos políticos han impedido que desde esa época hasta la de hoy, se siga en la Tesorería general el orden necesario para esta clase de operaciones. En tal virtud, y deseando el C. Presidente que para cuando llegue el caso haya toda la claridad debida en esta clase de negocios, se ha servido disponer que las Aduanas marítimas, registrando cuidadosamente los libros y archivo, remitan una noticia especificada de las cantidades que hayan separado para dividendos, desde principios del año de 1862 hasta que fué ocupado el puerto por las autoridades de la República, expresando si fueron entregadas á los agentes de los tenedores de bonos ó cónsules de S. M. B., las que fueron embarcadas en los buques de guerra, las que se remitieron en letras á la Tesorería general, y las que fueron tomadas por vía de suplemento ó por órdenes generales ó particulares del Ministerio de Hacienda para las atenciones públicas; todo esto con la debida especificacion y claridad.

Dígolo á Vd. para su cumplimiento y fines consiguientes.
Independencia y Libertad. México, Febrero 15 de 1868.—*Romero*.—C. administrador de la Aduana marítima de.....

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:
«El Congreso de la Union decreta lo siguiente:

«Art. 1º Se concede una pension de cien pesos (\$100) mensuales á la Señora Doña Juana Martinez y á Carlos Alberto Castillo, viuda la primera é hijo el segundo del eminente patriota Florencio María del Castillo, muerto en la prision de Ulúa por no haber querido aceptar la intervencion ni reconocer el llamado imperio.

«Art. 2º Esta pension durará mientras la viuda no contraiga segundas nupcias y el hijo no entre á la mayor edad.

«Sala de sesiones del Congreso de la Union, en México, á los quince dias del mes de Febrero de 1868.—*Guillermo Valle*, diputado presidente.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado secretario.—*Eleuterio Ayala*, diputado secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé su debido cumplimiento. Palacio nacional del Gobierno en México, á 17 de Febrero de 1868.—*Benito Juarez*.—Al C. Matías Romero, Ministro de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.
Independencia y Libertad. México, Febrero 17 de 1868.—*Romero*.

SECCION 3ª—CIRCULAR.

Teniendo noticia este Ministerio de que algunas Gefaturas de Hacienda carecen de varias disposiciones importantes por el mal estado de sus archivos á causa de la guerra, el C. Presidente ha tenido á bien disponer que se remita á Vd., como lo verifico, un ejemplar de la ley de 1º de Febrero de 1856, á fin de que cumpla con lo que ella previene en la fraccion V del artículo 1º, de cuya prevencion emanó el artículo 13 de la ley de 16 de Diciembre de 1861 y circular de 19 de Noviembre de 1867, expedidas por este Ministerio.

Independencia y Libertad. México, Febrero 25 de 1868.—*Romero*.

SECCION 2ª

Deseando el C. Presidente de la República que se lleven á cabo las almonedas para la amortizacion de la deuda nacional, conforme á lo dispuesto, ha tenido á bien disponer que el sábado 7 del actual tenga lugar la tercera, de la deuda interior, en la que se destinarán treinta mil pesos (\$30,000) á la amortizacion de la misma, admitiendo en ella todos los créditos especificados en la ley de 30 de Noviembre de 1867. El lunes 9 del actual se verificará la segunda almoneda para bonos de la extinguida convencion española, y el dia siguiente la segunda para bonos de la extinguida convencion inglesa. Ha acordado el C. Presidente que se destine por lo ménos la cantidad de veinticinco mil pesos (\$25,000) para cada una de estas dos almonedas.

Queriendo tambien el C. Presidente que los beneficios que resultan de ellas estén al alcance de todos los ciudadanos, ha tenido á bien disponer que el fondo destinado á la almoneda del dia 7 se divida en lotes de 500 á 1,000 pesos, y que se admitan en ella créditos de menor cuantía.

Independencia y Libertad. México, Marzo 3 de 1868.—*Romero*.—C. Tesorero general de la Nacion.
Es copia. México, Marzo 3 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

SECCION 1ª—CIRCULAR.

Con fecha de ayer me dice el C. Ministro de Fomento lo que copio:

«Con el objeto de reunir los datos necesarios para formar la estadística de la República, he de merecer á Vd. se sirva comunicar las órdenes mas eficaces y convenientes á los administradores de las Aduanas marítimas y fronterizas, á fin de que proporcionen las noticias que á continuacion se expresan, para formar la estadística del comercio exterior y de cabotage.

«Los informes que se han creido mas indispensables, y que servirán despues para hacer las divisiones y clasificaciones del comercio exterior, son los siguientes, que deberán recoger y remitir mensualmente los administradores de las Aduanas: Para cada mercancía importada ó exportada, expresar si es producto natural ó producto fabricado; su cantidad, su valor, monto de los derechos aduanales, país de su procedencia, país de su destino; expresando tambien cuáles sean las importadas para el consumo, y las exportadas que provengan del suelo ó de la industria del país, como las importadas del extranjero para quedar en almacenes de depósito, y las exportadas que no pertenezcan al suelo ó á la industria del país.

«Estos datos permitirán despues formar cada año á este Ministerio, y para cada país del globo que mantenga relaciones comerciales con el nuestro, una tabla particular, en la que aparezcan las transacciones mercantiles, en cantidad y en valor, con la indicacion de los derechos que han causado, así como para cada mercancía, cada producto agrícola ó industrial, un resúmen que manifieste las variaciones de su importacion y exportacion, bajo los diversos aranceles que hayan regido.

«Además de las noticias que se piden, cree esta Secretaría indispensable que manden mensualmente las Aduanas, las que se refieren al movimiento marítimo en cada puerto, expresando el número de buques nacionales ó extranjeros que entren ó salgan de él, su procedencia, su destino, su cargamento y número de toneladas que midan, pues aunque algunas Aduanas las remiten cada mes á esta Secretaría, de otras no se tiene noticia.

«Las Aduanas marítimas podrian proporcionar datos sobre la marina mercante de la República, haciendo conocer el material de ella, manifestando el número de embarcaciones, toneladas que miden, tripulacion ordinaria, el personal de la misma marina y su movimiento.»

«Como todos estos datos comparados serian de una utilidad incontestable, cree esta Secretaría conveniente que por la del digno cargo de Vd. se pidan á las Aduanas los que existan referentes á otras épocas para ordenarlos y clasificarlos.»

«Dependiendo directamente las Aduanas de esa Secretaría, á la que son conocidas su organizacion y mecanismo, así como el ramo cuyos datos se trata de adquirir, no ha creído oportuno el Ministerio acompañar tablas para registrarlos, ni entrar en mas detalles, juzgando que serán mas acertadas las disposiciones que Vd. se sirva dictar con tal objeto.»

Y lo trascribo á Vd. para su inteligencia y á fin de que mensualmente forme un estado por duplicado de los ramos que expresa el preinserto oficio, remitiendo uno á la Secretaría de Fomento y el otro á este Ministerio.

Independencia y Libertad. México, Marzo 10 de 1868.—*Romero*.—C. administrador de la Aduana de.....

SECCION 1ª

El C. Presidente, en vista de las solicitudes que han elevado los industriales en los ramos de galonería y tiraduría, se ha servido tomar en consideracion lo dispuesto en los números 264 y 265 del artículo VII, así como la fraccion 2ª del VIII de la Ordenanza general de Aduanas marítimas; y encontrando por el claro contesto de los ya expresados números 264 y 265, que solamente imponen cuota fija á la galonería ordinaria, aun cuando el dorado ó plateado sea fino, y que en ellas no se comprenden los galones de plata verdadera; considerando igualmente que tan notable omision ha tenido sin duda por objeto proteger la industria nacional en este ramo, lo cual se obtiene aplicando como es debido la fraccion 2ª del artículo VIII, en que se previene que á los efectos omitidos y no prohibidos se les imponga el veinticinco por ciento del valor de plaza, ha tenido á bien resolver: que á los galones finos, esto es, á los de plata verdadera y á los que estén dorados sobre la misma plata, se les cobre conforme á la dicha fraccion del artículo VIII de la Ordenanza general.

Independencia y Libertad. México, Marzo 18 de 1868.—*Romero*.

SECCION 4ª

El C. Presidente constitucional de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

«EL C. BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Soberano Congreso de la Union se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se concede á Dª María Guadalupe Hidalgo y Costilla una pension vitalicia de mil doscientos pesos anuales.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Marzo 25 de 1868.—*José M. Iglesias*, diputado presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Eleuterio Avila*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 26 de Marzo de 1868.—*Benito Juarez*.—Al C. Matías Romero, Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Y lo comunico á Vd. para su exacto cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Marzo 26 de 1868.—*Romero*.

CIRCULAR.

Habiendo salido errado el decreto de presupuestos provisionales de 28 de Marzo próximo pasado, que se circuló por este Ministerio el dia 30, segun aparece de la adjunta comunicacion de esta fecha de los CC. diputados secretarios del Congreso de la Union, remito á Vd. un ejemplar corregido de dicho decreto.

Independencia y Libertad. México, Abril 3 de 1868.—*Romero*.

Secretaría del Congreso de la Union.—Habiéndose notado equivocacion en la ley publicada sobre presupuestos provisionales, tenemos el honor de remitirla á Vd. de nuevo, corregida, para los efectos consiguientes; protestándole nuestro particular aprecio.

Independencia y Libertad. México, Abril 3 de 1868.—*Francisco Vaca*, diputado secretario.—C. Secretario del despacho de Hacienda.—Presente.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien expedir el decreto siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. 1º Los gastos mensuales de la Federacion se harán conforme á las prevenciones siguientes:

«I. Se asigna al Ministerio de Relaciones para gastos de administracion, la cantidad de nueve mil trescientos noventa y cinco pesos.....	\$ 9,395 00
«II. Al de Gobernacion, la de ciento diez y siete mil quinientos ochenta y tres pesos, treinta y tres centavos.....	117,583 33
«III. Al de Justicia é Instruccion pública, la de sesenta y seis mil doscientos sesenta y tres pesos, setenta y tres centavos.....	66,263 73
«IV. Al de Fomento, la de ciento setenta y cinco mil ciento quince pesos.....	175,115 00
«V. Al de Guerra, para gastos de administracion, la de quinientos doce mil quinientos noventa y siete pesos, cincuenta centavos.....	512,597 50
«VI. Al mismo, para material y gastos extraordinarios, la de noventa mil seiscientos veintidos pesos, ocho centavos.....	90,622 08
«VII. Al mismo, para poner cinco mil pesos á disposicion de cada uno de los Estados de Coahuila, Chihuahua, Durango y Nuevo-Leon, con destino á la defensa de estos Estados contra los indios bárbaros, veinte mil pesos.....	20,000 00
«VIII. Al Ministerio de Hacienda, para gastos de administracion y clases pasivas, ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos, veintiun centavos.....	180,458 21
Total.....	\$ 1.172,034 85

«Art. 2º Cubiertas que sean las partidas anteriores, el excedente que hubiere en las rentas se aplicará al pago de la deuda nacional.

«Art. 3º Esta ley se mantendrá en vigor hasta que el Congreso expida la de presupuestos, conforme á las prevenciones del art. 69 de la Constitución.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Marzo 28 de 1868.—*Joaquín M. Alcalde*, diputado vicepresidente.—*Francisco Vaca*, diputado secretario.—*Eleuterio Avila*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en México, á 30 de Marzo de 1868.—*Benito Juarez*.—Al C. Matías Romero, Ministro de Hacienda y Crédito público.»

Y lo inserto á Vd. para su inteligencia y fines que corresponden.

Independencia y Libertad. México, Marzo 30 de 1868.—*Romero*.

SECCION 3ª—CIRCULAR.

El C. Presidente de la República se ha servido disponer, que á la mayor brevedad remita Vd. á esta Secretaría una noticia de las salinas que existan en ese Estado, expresando: 1º, el punto donde están ubicadas; 2º, el valor que tengan; y 3º, quién esté en posesion de ellas y en virtud de qué contrato, del que remitirá Vd. copia.

Lo que digo á Vd. para su exacto cumplimiento, esperando que á la vez informe sobre todo lo que creyere debido promover acerca de las mismas salinas, con el fin de que de ellas se haga el uso que sea conveniente, segun tenga á bien acordarlo el Supremo Gobierno.

Independencia y Libertad. México, Marzo 30 de 1868.—*Romero*.—C. gefe de Hacienda del Estado de.....

SECCION 1ª—CIRCULAR.

Con esta fecha digo al C. administrador de la Aduana fronteriza de Monterey Laredo lo siguiente:

« Como resultado de las consultas contenidas en sus oficios fechas 17 y 24 de Febrero anterior, sobre si la circular de 21 de Enero último, que sostiene la no vigencia establecida en la práctica del art. VI de la Ordenanza general de Aduanas marítimas respecto de prohibiciones, modifica tambien el IX de la misma, en que se asignaban cuotas especiales para la importacion de víveres por determinados puntos; el C. Presidente de la República se ha servido acordar se diga á Vd., que la circular referida de 21 de Enero solamente innova lo relativo á prohibiciones absolutas de ciertos efectos contenidos en el arancel; pero que respecto de las concesiones especiales á que se refiere el artículo IX del mismo, no debe haber alteracion, pues se contrae á la importacion de víveres para el consumo de los puertos que señala, y á los derechos aduanales que marca, los cuales deberán continuar de la misma manera con que se detallan en el artículo mencionado, mientras no se determine otra cosa por la autoridad á quien corresponda. En caso de que se internen los efectos á que se refiere el mencionado artículo IX de la Ordenanza, despues de haber pagado el 16 por ciento que él mismo les fija, pagarán al expedirse el documento aduanal respectivo, la diferencia para completar el 25 por ciento sobre aforo señalado en la disposicion de 21 de Enero último.»

Y lo traslado á Vd. para su inteligencia y en debida aclaracion á las disposiciones referidas.

Independencia y Libertad. México, Abril 6 de 1868.—*Romero*.

SECCION 2ª

Dispone el C. Presidente de la República, que el lunes 20 del corriente se verifique la cuarta almoneda para la amortizacion de títulos de la deuda nacional, designada con el nombre de interior, y que el dia siguiente tenga lugar la tercera almoneda para la amortizacion de títulos pertenecientes á las extinguidas convenciones inglesa y española.

Para la primera de estas almonedas, desea el C. Presidente que destine Vd., por lo ménos, la cantidad de treinta mil pesos (\$30,000); y para la segunda, la de cuarenta mil pesos (\$40,000), pudiendo aumentar ambas hasta el máximum fijado por la ley, si las circunstancias del erario lo permiten.

En todo lo concerniente á estas dos almonedas, tendrá Vd. presentes las instrucciones que se le han comunicado al ordenar las anteriores.

Independencia y Libertad. México, Abril 11 de 1868.—*Romero*.—C. Tesorero general de la Nacion. Presente.

SECCION 1ª

Con esta fecha se dice por esta Secretaría á la Aduana marítima de Veracruz lo siguiente:

« En vista de lo que Vd. consulta en su oficio número 129, de 13 del mes próximo pasado, acerca de si debe considerarse vigente la ley de 19 de Febrero de 1845, que estableció el 2 por ciento para hospi-

tales, extraido del producto de confiscaciones y multas, manifestando que en esa oficina se creyó tácitamente derogada por el art. 30 de la ordenanza vigente, que dió diversa inversion á dicho fondo, por cuyo motivo no se ha hecho el entero correspondiente, aunque tambien indica que esta misma prevencion quedó sin efecto en virtud de la suprema órden de 28 de Enero de 1859; el C. Presidente de la República ha tenido á bien resolver, que no siendo opuestas las disposiciones que cita con la ley de 19 de Febrero de 1845, que dispuso la separacion de 2 por ciento de hospitales, y tratándose de un objeto tan humanitario como lo es la dotacion conveniente de esas casas de beneficencia, esa oficina cumpla con lo prevenido en la repetida ley de 1845, al ménos mientras se determina otra cosa en el arancel que se está formando.

« Dígolo á Vd. para los efectos correspondientes.»

Y lo inserto á Vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Abril 13 de 1868.—*Romero*.—C. administrador de la Adana de....

SECCION 1ª—CIRCULAR.

Habiéndose cobrado, contra las instrucciones del Supremo Gobierno, en algunos puntos del interior y en otros del camino de esta capital á Veracruz, los derechos de circulacion y cuota federal á una parte de los caudales que han salido recientemente en conducta para los puertos de Tampico y Veracruz, el C. Presidente ha tenido á bien disponer que este Ministerio recuerde á las autoridades y oficinas á quienes corresponda, que segun las disposiciones vigentes, el derecho de circulacion deberá cobrarse en los puertos adonde se dirijan los caudales, á la llegada de estos.

Para que esta disposicion tenga su debido cumplimiento, y no se perjudiquen las personas que de buena fé hayan pagado estos derechos en otros puntos, ha mandado este Ministerio que las oficinas que cobraron indebidamente el derecho de circulacion, devuelvan las cantidades que hayan percibido, y ha recibido ya aviso de que el dinero cobrado seria devuelto sin demora.

Como, segun parece, la última determinacion del Supremo Gobierno respecto de este asunto, fechada el 14 Octubre de 1867 y adoptada cuando el C. Presidente estaba investido de facultades extraordinarias, no es suficientemente conocida, se cree conveniente publicarla de nuevo, para que llegue á noticia de todos y tenga su debido cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Abril 14 de 1868.—*Romero*.

SECCION 1ª

Atendiendo el C. Presidente de la República á las razones expuestas por el comercio de esa ciudad, en la solicitud que Vd. acompaña á su oficio de 25 del mes próximo pasado, relativa á que se siga permitiendo la salida de conductas de las plazas del interior con destino al puerto de Tampico, se ha servido acordar de conformidad, disponiendo, en consecuencia, que para lo sucesivo puedan despacharse las periódicas y en los términos que concede la ley. Pero como al hacer uso de esta concesion se podria entender que tambien se permitia que el pago de los derechos de exportacion, circulacion y federal, contra lo expresamente prevenido por las leyes, se hacia en los puntos de extraccion, el mismo C. Presidente ordena que en lo de adelante se verifique dicho pago en los puertos adonde se lleven los caudales para ser exportados.

Dígolo á V. para su inteligencia, como resultado de su oficio relativo, esperando que lo comunique á los solicitantes.

Independencia y Libertad. México, Octubre 14 de 1867.—*Torrea*.—C. gobernador del Estado de Zacatecas.

Son copias. México, Abril 14 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.